

REGLAMENTO (CE) Nº 729/2007 DEL CONSEJO**de 25 de junio de 2007****que modifica el Reglamento (CE) nº 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En interés de la Comunidad, procede suspender, total o parcialmente, los derechos autónomos del arancel aduanero común para una serie de nuevos productos que no figuran en el anexo del Reglamento (CE) nº 1255/96 ⁽¹⁾.
- (2) Debe retirarse de la lista del anexo del Reglamento (CE) nº 1255/96 una serie de productos, puesto que ya no redundan en beneficio de la Comunidad mantener la suspensión de los derechos autónomos del arancel aduanero común o es preciso modificar la descripción para tener en cuenta los cambios técnicos y el contexto económico del mercado.
- (3) Por tanto, es necesario considerar nuevos productos aquellos cuya descripción deba ser modificada.
- (4) El período de validez de la medida debe ser limitado de modo que pueda llevarse a cabo un análisis económico de las distintas suspensiones durante el mismo. La experiencia adquirida ha puesto de manifiesto la necesidad de prever una fecha de expiración para las suspensiones enumeradas en el Reglamento (CE) nº 1255/96 a fin de garantizar que se tengan en cuenta los cambios tecnológicos y económicos. Este principio no debe excluir la expiración anticipada de algunas medidas o su mantenimiento una vez finalizado ese período, si se alegan razones económicas, de acuerdo con los principios definidos en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos ⁽²⁾.
- (5) Debe, por consiguiente, modificarse en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1255/96.
- (6) Habida cuenta de la importancia económica del presente Reglamento, es necesario actuar con urgencia de acuerdo con el punto I.3 del Protocolo sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.
- (7) El presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente, dado que ha de aplicarse a partir del 1 de julio de 2007.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 1255/96 queda modificado como sigue:

- 1) Se añaden los productos que figuran en el anexo I del presente Reglamento, junto con los porcentajes de derecho y períodos de validez correspondientes.
- 2) Se suprimen los productos cuyos códigos NC y TARIC figuran en el anexo II del presente Reglamento, junto con los porcentajes de derecho y períodos de validez correspondientes.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de junio de 2007.

Por el Consejo
La Presidenta
A. SCHAVAN

⁽¹⁾ DO L 158 de 29.6.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1897/2006 (DO L 395 de 30.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO C 128 de 25.4.1998, p. 2.

ANEXO I

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos %	Período de validez
ex 0302 70 00	11	Huevas de pescados, frescas, refrigeradas o congeladas	0 %	1.7.2007-31.12.2008
ex 0302 70 00	31			
ex 0302 70 00	41			
ex 0302 70 00	82			
ex 0302 70 00	83			
ex 0302 70 00	84			
ex 0302 70 00	89			
ex 0303 80 90	10			
ex 0303 80 90	12			
ex 0303 80 90	14			
ex 0303 80 90	16			
ex 0303 80 90	19			
ex 2009 80 79	87	Jugo de boysenberry concentrado y congelado, de valor Brix superior o igual a 61, pero no superior a 65	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2009 80 99	93	Agua de coco sin tratar, congelada, no acondicionada para la venta al por menor	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2811 22 00	20	Microesferas de silicona amorfa de un tamaño de partícula igual a 5 µm (± 1 µm), destinadas a la fabricación de productos cosméticos ⁽¹⁾	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2811 22 00	30	Bolas de sílice blanca porosa de un tamaño de partícula superior a 1 µm, destinadas a la fabricación de productos cosméticos ⁽¹⁾	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2827 39 85	20	Pentacloruro de antimonio con una pureza en peso superior o igual al 99 %	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2845 90 90	10	Helio-3	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2845 90 90	20	Agua enriquecida hasta el 95 % o más con oxígeno-18	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2845 90 90	30	Monóxido de carbono ¹³ C	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2916 39 00	45	Ácido 2-clorobenzoico	0 %	1.7.2007-31.12.2011
2920 90 40		Fosfito de trietilo	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2921 51 19	40	<i>p</i> -Fenilendiamina	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2924 19 00	60	<i>N,N</i> -Dimetilacrilamida	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2926 90 95	61	Ácido <i>m</i> -(1-cianoetil)benzoico	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2929 10 90	80	1,3-Bis(isocianatometil)benceno	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2930 90 85	78	4-Mercaptometil-3,6-ditia-1,8-octanoditiol	0 %	1.7.2007-31.12.2011

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos %	Período de validez
ex 2932 29 85	60	6'-(Dibutilamino)-3'-metil-2'-(fenilamino)espiro[isobenzofuran-1(3H), 9'-[9H]xanten]-3-ona	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2932 29 85	71	6'-(Dietilamino)-3'-metil-2'-(fenilamino)espiro[isobenzofuran-1(3H), 9'-[9H]xanten]-3-ona	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2932 29 85	72	2'-[Bis(fenilmetil)amino]6'-(dietilamino)espiro[isobenzofuran-1(3H), 9'-[9H]xanten]-3-ona	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2933 21 00	70	α -(4-metoxibenzoil)- α -(1-bencil-5-etoxi-3-hidantoinil)-2-cloro-5-dodeciloxi-carboniloacetanilida	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2933 39 99	50	Tetrafluoroborato de N-fluor-2,6-dicloropiridinio	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2933 99 90	81	1,2,3-Benzotriazol	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 2933 99 90	82	Toliltriazol	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 3707 10 00	40	Emulsión sensibilizante, compuesta de — no más del 10 % en peso de ésteres de naftoquinonadiazida, — 2 % o más, pero nunca más del 20 %, en peso de copolímeros de hidroxiestireno, — no más del 7 % en peso de derivados epoxídicos, disueltos en acetato de 1-etoxi-2-propil y/o lactato de etilo	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 3815 90 90	71	Catalizador, compuesto de hexanoato de N-(2-hidroxi-propilamonio) diazabicyclo (2,2,2) octano-2-etilo, disuelto en etano-1,2-diol	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 3903 19 00	30	Poliestireno cristalino con un punto de fusión igual o superior a 268 °C, pero no superior a 272 °C, y un punto de solidificación igual o superior a 247 °C, pero no superior a 252 °C, ya contenga o no aditivos y material de relleno	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 3904 22 00	91	Poli(cloruro de vinilo), coloreado en la masa, en forma de escamas, de granos, de rodajas o de plaquitas rectangulares, destinados a utilizarse como elementos decorativos en los revestimientos para el suelo y el muro ⁽¹⁾	0 %	1.7.2007-31.12.2008
ex 3926 90 97	80			
ex 3907 30 00	40	Resina epoxi, con un contenido, en peso, de dióxido de silicio superior o igual al 70 %, destinada al encapsulamiento de productos de las partidas n ^{os} 8533, 8535, 8536, 8541, 8542 u 8548 ⁽¹⁾	0 %	1.7.2007-31.12.2008
ex 3916 90 15	10			
ex 3926 90 97	70			
ex 3919 10 38	40	Película de resina epoxi modificada, autoadhesiva, de dos caras, en rollos de 10-20 cm de anchura y 10-210 m de longitud, y con un grosor total de 10-50 μ m, no destinada a la venta al por menor	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 3920 59 90	10	Hojas no celulares y no laminadas de copolímero modificado de acrilonitrilo-acrilato de metilo de un grosor igual o superior a 1,0 mm, pero no superior a 1,3 mm, presentadas en bobinas	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 3920 99 28	50	Película termoplástica de poliuretano, de un grosor igual o superior a 250 μ m, pero no superior a 350 μ m, cubierta en una de sus caras con una película protectora separable	0 %	1.7.2007-31.12.2011

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos %	Período de validez
ex 3920 99 59	55	Membranas intercambiadoras de iones en material plástico fluorado	0 %	1.7.2007-31.12.2008
ex 5004 00 10	10	Hilados de seda (salvo los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor, crudos, descrudados o blanqueados, íntegramente de seda	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 5004 00 90	10	Hilados totalmente de seda, sin acondicionar para la venta al por menor	2,5 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 5907 00 90	10	Tejidos bañados con una materia adhesiva en la que están incorporadas microesferas de diámetro inferior o igual a 150 µm	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 7011 20 00	20	Cono de vidrio (embudo) para tubo catódico, con una diagonal igual o superior a 508,8 mm pero no superior a 811,0 mm	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 7011 20 00	50	Pantalla de vidrio con — una transmisión de la luz del 52,5 % (± 5 %) para un grosor de vidrio de 11,43 mm, y — una dimensión en diagonal igual o superior a 512,1 mm, pero no superior a 814,2 mm, y — unas dimensiones de 341,8 × 440,5 × 94,1 mm (± 1,4 mm) o 359,4 × 454,8 × 80,0 mm (± 1,4 mm) o 358,0 × 454,0 × 90,0 (± 1,4 mm) o 359,4 × 454,8 × 72,0 (± 1,4 mm) o 396,0 × 633,0 × 103,7 mm (± 1,4 mm) o 472,7 × 600,8 × 97,6 mm (± 1,4 mm) o 472,7 × 600,8 × 84,5 mm (± 1,4 mm) o 445,0 × 726,1 × 112,5 mm (± 1,4 mm) o 445,0 × 726,1 × 93,0 mm (± 1,4 mm)	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 8407 90 10	10	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm ³ , destinados a la fabricación de cortadoras de césped de la subpartida 8433 11, motoguadañadoras de la subpartida 8433 20 10, motobinadoras de la subpartida 8432 29 50 o trituradoras de jardín de la subpartida 8436 80 99 ⁽¹⁾	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 8413 91 00	20	Platos distribuidores de manganeso-silicona-bronce con un contenido en cobre del 58 % o más, pero no superior al 63 % en peso, para su incorporación a bombas de fluido para dispositivos de aire acondicionado de vehículos automóviles	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 8501 31 00	30	Motor de corriente continua, sin escobillas, con bobinado trifásico, con un diámetro exterior de 85 mm o más, pero que no supere los 115 mm, con un par nominal de 2,23 Nm (± 1,0 Nm), una potencia de más de 120 W, pero que no supere los 520 W, calculada a 1 550 rpm (± 350 rpm), con una tensión de alimentación de 12 V, equipado con un circuito electrónico dotado de sensores de efecto Hall, destinado a módulos eléctricos de dirección asistida (motor para servodirección) ⁽¹⁾	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 8507 80 30	40	Acumuladores de litio-ion de forma rectangular, con — una longitud de 80 mm o más, pero que no superen los 1 000 mm, — una anchura de 25 mm o más, pero que no superen los 150 mm, — una altura de 100 mm o más, pero que no superen los 500 mm, — un peso de 0,5 kg o más, pero que no superen los 30 kg, — una capacidad de 20 Ah o más, pero que no superen los 1 000 Ah, para su empleo en la fabricación de unidades de alimentación eléctrica recargables integrables en los productos de la partida 8903 ⁽¹⁾	0 %	1.7.2007-31.12.2011

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos %	Período de validez
ex 8529 90 65	70	Circuito (driver) de unidad consistente en un circuito integrado electrónico y un circuito impreso flexible, destinado a la fabricación de módulos LCD ⁽¹⁾	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 8539 39 00	20	Lámparas fluorescentes de cátodo frío (CCFL) o de electrodo externo (EEFL), con un diámetro no superior a 5 mm y una longitud superior a 120 mm pero sin superar los 1 570 mm, destinadas a formar parte del dispositivo de iluminación posterior de los módulos LCD ⁽¹⁾	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 8540 11 11	95	Tubo de rayos catódicos en color con máscara de rendija, equipado con un cañón de electrones y una bobina deflectora, teniendo la pantalla una relación anchura/altura de 4/3 y una diagonal no superior a 42 cm	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 8540 11 19	91	Tubo catódico de color, con cañones de electrones dispuestos los unos junto a los otros (tecnología en línea), con una diagonal de la pantalla de 79 cm o más	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 9001 20 00	20	Láminas ópticas, difusoras, reflectantes o prismáticas, placas difusoras no impresas, ya posean o no propiedades polarizantes, específicamente cortadas, destinadas a la fabricación de módulos LCD ⁽¹⁾	0 %	1.7.2007-31.12.2011
ex 9001 90 00	55			
ex 9001 90 00	70	Película de tereftalato de polietileno, de un grosor inferior a 300 µm con arreglo a la ASTM D2103, dotada en una de sus caras de prismas de resina acrílica, con un ángulo de prisma de 90° y un intervalo entre prismas de 50 µm	0 %	1.7.2007-31.12.2011

⁽¹⁾ La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia [véanse los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1)].

ANEXO II

Código NC	TARIC
0302 70 00	11
0302 70 00	31
0302 70 00	41
0302 70 00	82
0302 70 00	83
0302 70 00	84
0302 70 00	89
0303 80 90	10
0303 80 90	19
3707 10 00	20
3904 22 00	91
3926 90 98	80
3907 30 00	40
3916 90 15	10
3926 90 98	70
3919 10 38	40
3920 99 53	
3920 99 59	55
5004 00 10	10
5004 00 90	10
5402 49 00	85
5503 90 90	40
5907 00 90	10
6307 90 10	10
7019 19 10	40
8540 11 19	91
9001 20 00	20
9001 90 00	55
9001 20 00	30
9001 90 00	65